# Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

### ORDENANZA Nº 14486.-

### VISTO:

El Expediente N° CD-129-S-2022; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nº 12546, regula el servicio público de transporte de personas prestado por automóviles de alquiler denominados "Taxis", debe adecuarse a las necesidades y realidades actuales.

Que, a través del mencionado expediente, un conjunto de trabajadoras de la actividad y teniendo en cuenta los hechos de inseguridad, violencia y el temor constante de las mujeres, sobre todo de las madres, nace la iniciativa de incorporar en cada parada, un cartel indicativo donde se instruya a la pasajera o poder solicitar ser traslada por la primera conductora femenina.

Que dicha solicitud debe ser acatada y respetada por los demás prestadores que anteceden en la fila, sin poder resistirse al derecho que se le otorga a la pasajera.

Que surge de reuniones con las trabajadoras la necesidad de establecer la indumentaria permitida, en horarios de trabajo, para evitar sanciones e incongruencias con la Autoridad de Aplicación.

Que a través del Artículo 34) se establece la obligación de los conductores del servicio de taxis, su comportamiento al momento de estar afectado al servicio y la vestimenta que deben llevar.

Que, en la actualidad, la vestimenta está sujeta a la reglamentación que hace cada año la Autoridad de Aplicación.

Que junto a la indumentaria adecuada, los prestadores (hombres y mujeres) deberán prestar el servicio con el debido aseo, al igual que sus vestidos y calzado.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 017/2022 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 21/2022 del día 01 de diciembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 22/2022 celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Organica Municipal,

Dr. Federico Lugusto Closs SECRETARIA LEGISLATIVO CONCEJO VILIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

# Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 15°) de la Ordenanza N° 12546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15°): Las paradas deberán ser atendidas durante las veinticuatro (24) horas del día, inclusive domingos y feriados. Los taxistas designados a cada parada, podrán acordar entre sí los turnos a cubrir, efectuando la comunicación correspondiente a la Autoridad de Aplicación. Esta, si fuera necesario, fijará los turnos, siendo obligación de los taxistas dar cumplimiento a los mismos. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá contemplar en estos casos las cuestiones relacionadas a la seguridad en las paradas pudiendo en tal caso reducir la cantidad de horas de atención. Cuando una parada no estuviera ocupada por sus taxistas asignados, taxistas de otras paradas podrán cubrir el primer lugar, teniendo derecho al mismo hasta salir con el pasajero.

Las usuarias tienen la opción de ser trasladadas por la primera conductora que se encuentre en la fila, independientemente del lugar que ocupen en el orden de la misma. Los conductores que se encuentren precediendo la espera, deberán ceder a este requerimiento".

En las Paradas de Taxi se deberá colocar un cartel con la opción establecida precedentemente.-".-

ARTÍCULO 2°): INCORPÓRASE el Artículo 15° Bis) a la Ordenanza N° 12546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º BIS): El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá el desarrollo de plataformas tecnológicas y cualquier otro mecanismo digital que permita el acceso a la información sobre, disponibilidad de unidades con choferes mujeres, paradas a las cuales están afectadas, como así también la posibilidad que las propias conductoras puedan informar la parada en la que se encuentran.-".-

ARTÍCULO 3°): MODIFÍCASE el Artículo 34°) de la Ordenanza Nº 12546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 34º): Son obligaciones de las y los conductores de taxis las siguientes:
- a) Cooperar, a título gratuito con las Autoridades Municipales o Policiales, cuando ello sea posible, en caso de accidentes u otros hechos que tengan por fin el bien colectivo.
- b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- d) Comunicar los cambios de domicilio.
- e) Llevar consigo la siguiente documentación: Licencia de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Neuquén, Credencial de auxiliar de taxi según corresponda, Certificado que acredite haber aprobado el examen psicofísico que la reglamentación determine, Certificado expedido por Autoridad Competente que acredite haber aprobado el Curso de capacitación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar, Certificado que acredite haber aprobado el Curso de Atención al Cliente y Servicio de Turismo, Certificado de haber aprobado el curso de Conducción y Seguridad Vial; Documentación que identifique el vehículo y constancia de la contratación y pago del seguro de responsabilidad civil.
- f) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida.

# Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- g) Exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una planilla plastificada provista por la autoridad de aplicación, con los siguientes datos: nombre y apellido del conductor, foto del conductor, número de licencia de taxi; y número de patente del vehículo, número de teléfono de la Autoridad de Aplicación.
- h) Las conductoras y los conductores de taxi deberán vestir según los siguientes criterios:
- 1) Camisa o remera con cuello, con mangas cortas o largas de color liso, que deberán estar abotonadas completamente, con excepción o no del botón que cierra el cuello de la prenda. Pantalón de vestir o jean. Se permitirá el uso de pantalón bermuda de vestir largo hasta las rodillas, con cinto y color liso; zapatillas o zapatos cerrados o que siendo abiertos sujeten la parte anatómica dorsal plantar y lateral, con suela antideslizante. Las conductoras y los conductores que por prescripción médica deban utilizar otro tipo de calzado, deberán tramitar la autorización ante la Autoridad de Aplicación.

En el caso de conductoras, la ropa se adecuará a las exigencias de este artículo, con las particularidades propias de la vestimenta femenina.

2) Cuando las condiciones climáticas lo exijan, se permitirá el uso de abrigo de color liso, que permita observar la camisa o remera con cuello. En caso de tener el pelo largo, deberán llevarlo tensado y sujeto en la parte posterior de la cabeza, no podrán usar sombrero, gorra o similar que dificulte el reconocimiento del conductor o conductora.-".-

ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-129-S-2022).-

